

SEÑOR:
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: NATALIA ANDREA PINEDA GIRALDO Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

RADICADO: 05001 31 03 020 2021 00440 00

HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bello, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.027'883.048 de Andes, Antioquia, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. Nro. 247.066 del C .S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y el numeral segundo del artículo 322 del código general del proceso, formular recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto emitido por su Despacho el día once (11) de julio de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretó la práctica de pruebas, por la razones y fundamentos que paso a exponer:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 243 del código general del proceso, todos los documentos frente a los cuales lo demandados solicitan su ratificación, son documentos otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones o con su intervención, como bien lo define el Art. 243 del CGP, de tal manera que son documentos públicos.

Establece el artículo 262 del código general del proceso:

“DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación” (Resaltos por fuera del texto original)

De conformidad con lo establecido en el anterior artículo, los únicos documentos declarativos emanados de terceros que son susceptibles de ser ratificados, son **los privados emanados de terceros**. Los documentos frente a los cuales los demandados solicitan su ratificación son documentos públicos emanados de funcionarios y autoridades públicas, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del código general del proceso, se presumen auténticos.

Establece el artículo 244 del código general del proceso:

DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se

presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (Resaltos por fuera del texto original)

Frente a los documentos públicos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 244 del código general del proceso, solo procede la tacha de falsedad o su desconocimiento.

Toda vez que los demandados no desconocieron ni tacharon de falsos dichos documentos, los mismos se presumen auténticos y pueden ser valorados por su Despacho sin necesidad de ratificación.

Así mismo el alcance probatorio de los documentos públicos esta determinado conforme lo precisa el artículo 257 del código general del proceso, de acuerdo con el cual **"los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza"**, razón por lo que los mismos se presumen auténticos y no habría lugar a ordenar su ratificación.

De otro lado, no resulta aceptable que la entidad demandada haya utilizado la información contenida en estos documentos para la elaboración del dictamen pericial aportado con la respuesta a la demanda que se adelanta en su contra en el juzgado 14 civil del circuito y con ello aceptar su contenido y que ahora pretenda desconocer su contenido solicitando, de manera inadecuada, la ratificación, de tal manera que, el contenido de los documentos, cuya ratificación se solicita ya fue convalidado por la sociedad demandada cuando tuvo en cuenta la información contenida en ellos para la elaboración del dictamen pericial, así mismo la información de dicho dictamen fue utilizada por la entidad demanda para dar respuesta a la demanda.

La siguiente imagen es tomada del informe pericial aportado por la entidad demandada, en el proceso que se adelanta ante el juzgado 14 civil del circuito de Medellín, en donde se expresa que para su elaboración la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entregó a los peritos los documentos cuya ratificación ahora solicita.

Información externa:

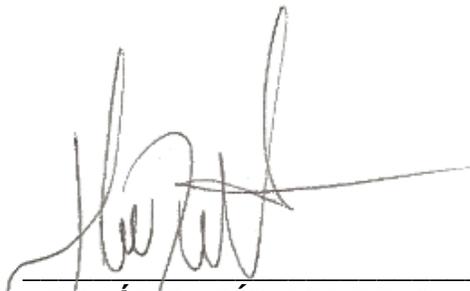
La siguiente información de adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-001094712 diligenciado por el Si. Oscar Martínez C. identificado con placa de número 087966.
- Diez (10) fotografías a color de posición final de vehículos, algunos de sus daños y fragmentos en la vía.
- Reporte de iniciación FPJ-1 de número de caso 056976000333202000163.
- Informe ejecutivo FPJ-3 de número de caso 056976000333202000163.
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de número de caso 056976000333202000163 (Inspección a vehículo de placa KFH40B).
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de número de caso 056976000333202000163 (Inspección a vehículo de placas FXN803).
- Historia clínica de consulta de urgencias emitida por personal de E.S.E. Hospital San Juan de Dios – El Santuario y alusivo al reporte practicado al señor Ruben Darío Ramírez Ramírez.
- Acta de inspección a cadáver FPJ-10 de número de caso 056976000333202000163.

Por lo brevemente expuesto, le solicito respetuosamente se reponga su decisión y en su lugar de deniegue la ratificación de los documentos públicos solicitada por los demandados.

En subsidio me permito formular, recurso de apelación, para lo cual de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 322 del código general del proceso, se sustenta con los mismos argumentos que sirven de soporte a la reposición formulada.

Del Señor Juez Atentamente,



HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO

C.C. 1.027.883.048 de Andes

T.P. 247066 del C.S.J